

	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2	 ISO 9001 U-C (Certification)
	RESOLUCIÓN VERSIÓN: 7.0	 ISO 14001 U-C (Certification)
		 OHSAS U-C (Certification)

RESOLUCION No. 505
(4 noviembre de 2025)

“Por medio de la cual se ordena los reintegros de interés mensuales generados en el CONVENIO CUR 982 DE 2024 DEL MUNICIPIO DE ISNOS CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL AREA URBANO DEL MUNICIPIO DE ISNOS FASE 1

EL SUSCRITO GERENTE DE LA SOCIEDAD AGUAS DEL HUILA SERVICIOS INTEGRALES.E INFRAESTRUCTURA CONSULTORÍA Y ADMINISTRACIÓN S.A.E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, que regula la administración de los recursos públicos y los rendimientos financieros generados por estos, se señala en su ARTÍCULO 149 - ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE RECURSOS PÚBLICOS lo siguiente: *“Los rendimientos financieros originados con recursos de la Nación deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con excepción de aquellos rendimientos en los que la Ley haya determinado específicamente su tratamiento.”*

Que Así mismo, en el artículo 2.3.3.3.3 del Decreto 1551 de 2024 se establece lo relativo a la Titularidad de los Rendimientos Financieros, el cual dispone que: *“De conformidad con el artículo 16 y el inciso segundo del artículo 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto número 111 de 1996, pertenecen a la Nación los Rendimientos Financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional (SCUN), así como los originados con recursos de la Nación y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación (...)”*

Que de igual forma, en la Cláusula Décima Quinta del Convenio CUR 982 de 2024 del Municipio de Isnos, Departamento del Huila, se establece lo siguiente: *“(...) Los rendimientos financieros generados por los aportes del MINISTERIO deberán ser reintegrados mensualmente por parte del instrumento fiduciario, previa instrucción del EJECUTOR, a la referida Dirección, a favor del MINISTERIO. En todo caso, deberá ceñirse a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015 modificada por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y se tendrá la obligación de informar al MINISTERIO la destinación del reintegro e inversión de los rendimientos financieros (...)”*. Por lo tanto, y con base en la normativa mencionada, me permito solicitar a su entidad el reintegro mensual de los rendimientos financieros generados en el marco de la ejecución del convenio.

	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2	 ISO 9001 U-C (Certification)
	RESOLUCIÓN VERSIÓN: 7.0	 ISO 14001 U-C (Certification)
		 OHSAS U-C (Certification)

Que en virtud de la normativa vigente, es obligatorio que los rendimientos generados por los recursos públicos sean reintegrados mensualmente a la Dirección del Tesoro Nacional - DTN. Adicionalmente, se solicita que los soportes de los reintegros sean reportados junto con los informes mensuales de legalización financiera de los convenios, los cuales deben ser entregados dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, para asegurar el cumplimiento de los plazos establecidos para la rendición de cuentas y la correcta administración de los recursos públicos.

Este proceso es de suma importancia para garantizar el adecuado manejo y control de los recursos públicos. Por ello, su pronta colaboración es esencial para asegurar la transparencia y correcta ejecución de los mismos. En virtud de lo anterior, solicitamos que se adelanten las gestiones correspondientes para el reintegro de los rendimientos que sean generados sobre los recursos del proyecto, y se remita por parte del ejecutor, una copia de los reintegros efectuados a la DTN de los rendimientos financieros.

Que la Subdirección de proyectos del Ministerio de Vivienda Ciudad Y Territorio solicito mediante oficio del 18 e noviembre que se remita, por parte del ejecutor AGUAS DEL HUILA S.A.E.S.P., en su condición de gestor y/o el municipio beneficiario, el reintegro mensual de los rendimientos financieros generados, conforme a la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1551 de 2024 y la Cláusula Décima Quinta del convenio CUR 982 de 2024 Municipio de Isnos, Departamento del Huila.

Que en atención que no sean reintegrado los rendimientos financieros el representante legal del Gestor del Departamento del Huila, y ejecutor del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 982 del 2024- Municipio de Isnos - Huila, objeto fue la CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL AREA URBANO DEL MUNICIPIO DE ISNOS FASE 1 se Debe solicitar al Consorcio FIA se sirva realizar el siguiente traslado de recursos, considerando la información reportada por el Consorcio FIA en el informe del Fideicomiso con corte a octubre de 2025, los recursos a girar a la Nación corresponden a los rendimientos financieros acumulados al cierre de octubre de 2025, en la fuente de NACIÓN COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA a nombre del MUNICIPIO DE ISNOS .

Qué en mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Ordenar al Consorcio FIA se sirva realizar el siguiente traslado de recursos generados por los recursos de la Nación – Proyectos estratégicos estipulados en el Convenio Interadministrativo de uso de recursos No982 del 2024 - Municipio de isnos - Huila cofinanciados por la Nación, Con base en la información reportada por el Consorcio FIA en el informe del Fideicomiso con corte a octubre de 2025, los recursos a girar a la Nación corresponden a los rendimientos financieros acumulados al cierre de octubre de

 Aguas del Huila S.A. E.S.P.	AGUAS DEL HUILA S.A. E.S.P. NIT. 800.100.553-2	☒ ISO 9001 U-C (Certification)
	RESOLUCIÓN VERSIÓN: 7.0	☒ ISO 14001 U-C (Certification) ☒ OHSAS U-C (Certification)

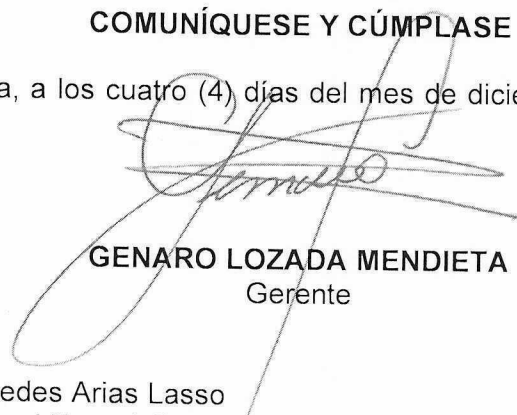
2025, en la fuente de **NACIÓN COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA** a nombre del **MUNICIPIO DE ISNOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Comuníquese el contenido de la presente Resolución de manera electrónica de acuerdo a la postulación contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva – Huila, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).



GENARO LOZADA MENDIETA
Gerente

Proyectó Ana Mercedes Arias Lasso
Profesional Especializada
Aguas del Huila SA ESP